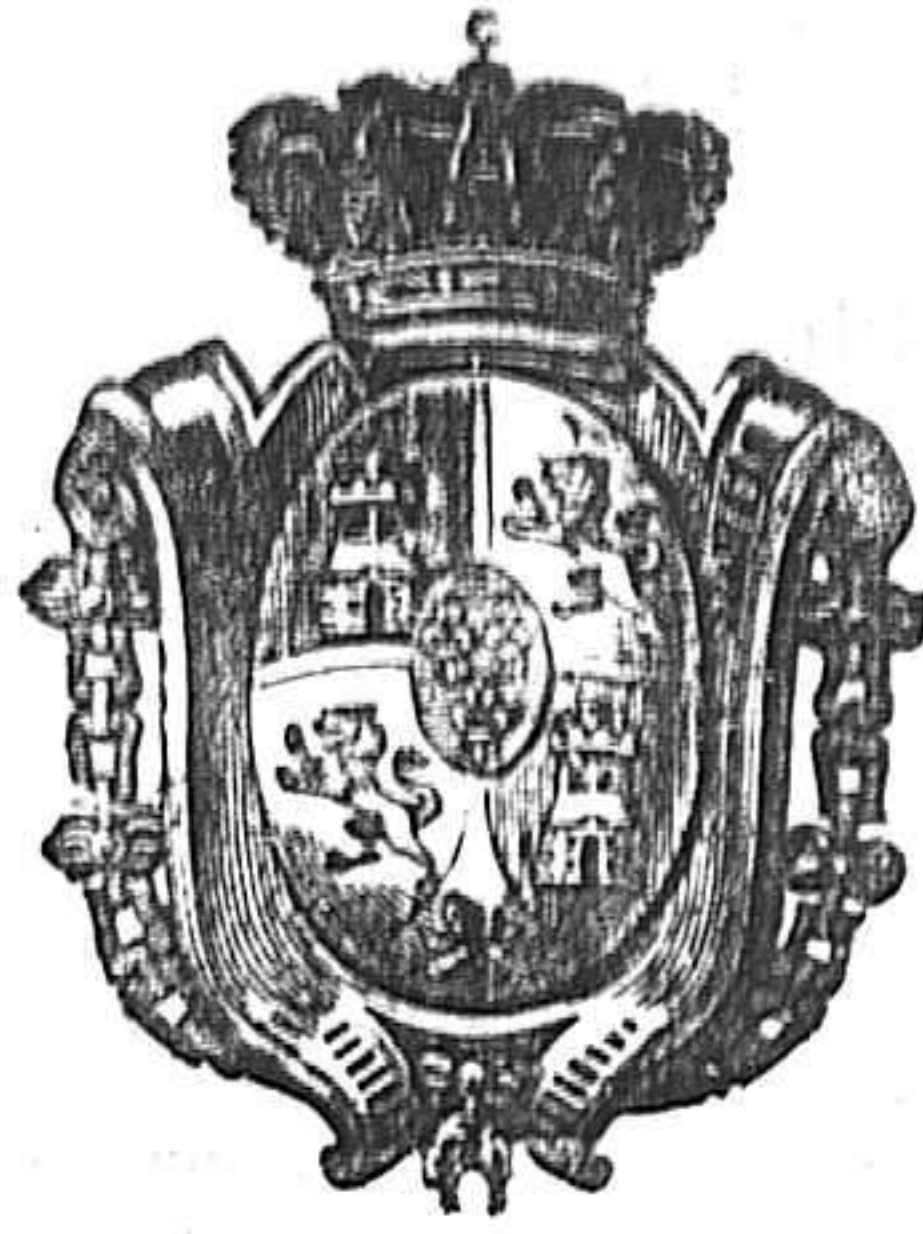


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa llegaron en el día de ayer á Santa Cruz de Tenerife, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1080

#### Ayuntamientos.—Circular

El Sr. General de Brigada de la 8.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército en oficio de 27 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Nombrado Presidente de la Junta que ha de practicar las gestiones para cumplimentar la Real orden de 8 del actual (D. O. núm. 52) relativa al aprovechamiento de campos propios para verificar en el próximo otoño y durante un plazo de doce días escuelas prácticas los Cuerpos de Infantería, acudo á V. E., rogándole que para el debido conocimiento de los Alcaldes de la provincia y la mayor publicidad de la noticia, se inserten en el Boletín de la misma las adjuntas condiciones que han de llenar los campos de referencia, por si hay algunos que puedan utilizarse y tienen á bien los Alcaldes del correspondiente término municipal presentar las oportunas proposiciones, indicando en ellas la distancia á que se encuentran del poblado.»

Lo que se hace público á los efectos mencionados y para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, insertándose á continuación las condiciones á que hace referencia el anterior oficio.

Tarragona 29 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Condiciones que han de satisfacer los campos propios para escuelas prácticas de Infantería.

- 1.ª Estar en terreno variado.
- 2.ª No lejos de un poblado que tenga lo menos 200 vecinos.
- 3.ª Tener, á ser posible, una forma

circular ó rectangular con un diámetro mínimo de 8 kilómetros.

4.ª Estar surcado por algún camino que permita el tránsito de las tropas.

5.ª No tener cultivos que impidan los movimientos y maniobras de la fuerza, ó que puedan por su deterioro dar lugar á reclamaciones ulteriores.

6.ª El campo ha de permitir el que durante doce días y en terreno variado se pueda hacer tiro real, ó sea con bala, sin peligro para los habitantes y propiedades.

Nota.—Las proposiciones han de presentarse ó remitirse los Alcaldes ó particulares al Excmo. Sr. General de Brigada D. Ricardo de Nicolau en Tarragona antes del 17 del próximo mes de Abril.—El General de Brigada, Ricardo de Nicolau.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1081

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Clases pasivas

El día 2 del próximo mes de Abril, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes del mes corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 2.—Apoderados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y civil.

Día 3.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados, cruces y jubilados.

Día 4.—Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 5.—Idem de la capital.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 28 de Marzo de 1906 — El Interventor, Luis Galiado.

Núm. 1082

#### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Federico Compañó y Rosset, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo ser elegidos dos Capitanes ó Patrones de la Marina mercante para cubrir las vacantes de su clase que existen en la Junta que previene el art. 17 del Real

decreto de 11 de Marzo de 1886 para la formación del reglamento y tarifas de practicas de este puerto, se invita por el presente edicto á los Capitanes y Patrones actualmente en ejercicio, á que concurren á la reunión que tendrá lugar en esta Capitanía de Puerto el día 28 de Abril próximo y hora de las diez, con objeto de elegir los mencionados Vocales.

Tarragona 28 de Marzo de 1906.—Federico Compañó.

Núm. 1083

#### EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Contribución urbana.—1.º y 2.º semestres de 1905.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto correspondientes al año indicado, instruyo expediente de apremio contra D.ª María Pujol Aragonés, como dueña, y D. Francisco Pujol Corbella, en calidad de usufructuario, á quienes les fueron embargada

Una casa en la villa de Cornudella y calle llamada Callejón de la Era, núm. 7, capitalizada en 512'50 pesetas.

Débitos principal, recargos y costas 41'71 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª María Pujol Aragonés y D. Francisco Pujol Corbella sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín oficial, Gaceta de Madrid y por pregón.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que

le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Cornudella 22 de Marzo de 1906.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 1084

#### AYUNTAMIENTO DE VALLFOGONA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

##### Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Llobet Segura.  
José Llobet Tudó.  
Magín Corbella Salvadó.  
José Rosell Martí.  
José Martí Ribalta.  
Magín Llobet Barba.  
Magín Gassol Solé.

##### Mayores contribuyentes

- D. José Corbella Martí.  
Ramón Cervera Miró.  
Francisco Corbella Falip.  
José Guim Molet.  
José Martí Pons.  
José Llobet Llobet.  
Florencio Figueras González.  
José Marsé Rull.  
Jorge Guim Marsé.  
Antonio Marsé Corbella.  
Isidro Santacana Corbella.  
Narciso Corbella Llobet.  
Francisco Canela Bonet.  
Mariano Martí Cams.  
Juan Santacana Corbella.  
Juan Amenós Roca.  
José Corbella Sanfeliu.  
Juan Corbella Guim.  
Antonio Tudó Canela.  
Juan Martí Llobet.  
Francisco Borrell Balsells.  
Ramón Llobet Coll.  
Lorenzo Rosell Martí.  
José Morera Cleries.  
José Duch Balsells.  
José Llobet Coll.



D. Jaime Miret Llobet.  
Juan Minguella Nicasi.  
Vallfogona 18 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde accidental, José Llobet.—  
El Secretario, José Guim.  
Núm. 1085

Relación nominal de los individuos que resultaron elegidos para la Junta municipal del presente año:

Sección 1.<sup>a</sup>—D. José Corbella Martí, D. Ramón Cervera Miró y D. Francisco Corbella Falip.

Sección 2.<sup>a</sup>—D. Magín Pons Santacana y D. Francisco Borrell Balsells.

Sección 3.<sup>a</sup>—D. Juan Santacana Corbella y D. Ramón Balsells Solé.

Vallfogona 18 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde accidental, José Llobet.

Núm. 1086

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Fromados los repartos de carros y de prensas de extraer aceite de este distrito municipal para el corriente año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Roquetas 27 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 1087

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, que pueden presentar los documentos justificativos ó los títulos de propiedad, en caso de traslación de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Abril próximo, á fin de que tengan efecto las variaciones procedentes de dicho apéndice.

Roquetas 27 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 1088

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1907, se advierte por el presente á todos los propietarios de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta de Abril próximo.

Encargo y suplico á los Sres. Alcaldes de Uldecona, Amposta, Alcanar, Santa Bárbara y Godall lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de los interesados.

Freginals 26 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde, Pedro Elies.

Núm. 1089

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pedrán presentar los documentos justificativos á esta Secretaría hasta el día 31 de Mayo próximo.

Viñols 26 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde, Juan Domecch.

Núm. 1090

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al ac-

tual año, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Montmell 26 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde, Magín Colet.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1091

EDICTO

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con resolución de esta fecha, en méritos del expediente instado por D.<sup>a</sup> Isabel Durán Mestre, viuda de D. Modesto Fábregas Guasch, para que se inscriba á su favor la posesión de una pieza de tierra situada en el término municipal de esta ciudad, partida Burgaret, de extensión catorce jornales locales, y en atención á que la misma se halla inscrita en el Registro antiguo de este partido, trasladado al moderno, á favor de los consortes D. Joaquín Grau Durán y D.<sup>a</sup> Antonia Martí, hoy de ignorado paradero, se llama á dichos consortes, ó á sus herederos ó causa-habientes y demás personas que puedan tener algún derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, oponiéndose en su caso en debida forma á la inscripción de posesión solicitada, dentro del término de treinta días siguientes á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndoles de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y siete de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1092

El infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Certifico: Que por el Juzgado de instrucción de Medinaçeli y con exhorto de fecha diez y seis de los corrientes ha sido remitida á este Juzgado la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria.—D. Carlos de Sumárraga y Egozcue, Juez de instrucción de este partido de Medinaçeli.—Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Tomás Gaja Jardí y Roque Sentís Ros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, con objeto de notificarles y emplazarles con el auto dictado, declarando terminado el sumario que contra ellos se ha instruido por el delito de estafa y que ingresen en la cárcel de este partido en prisión provisional por haber dejado de comparecer en las fechas que se les ordenó; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.—Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados Tomás Gaja Jardí, que es de estatura alta, pelo castaño, ojos casi azules, nariz regular, color del rostro sano; vestía en seis de Octubre de mil novecientos cinco, pantalón de pana lisa color café, chaqueta de paño rayado oscuro, sin chaleco, camisa á cuadros azules y blancos, alpargatas blancas y gorra verda, es natural de San Martín de Provencals, provincia y partido judicial de Barcelona, hijo de Isidro y Manuela, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de oficio panadero, sabe leer y escribir y hace algún tiempo vivió en dicha Barcelona, calle de San Martín, número cinco, primero,

segunda puerta; y Roque Sentís Ros, que es de estatura baja, ojos negros, nariz regular, color del rostro pálido, como seña particular le falta la primera falange del dedo pulgar de la mano derecha; vestía en la fecha antes dicha, seis de Octubre de mil novecientos cinco, pantalón de Mahón rayado, chaleco de pana rayada color barquillo, americana de paño á cuadros pequeños, gorra de seda, camisa de cuadros azules y alpargatas blancas, natural de Torrebasos, provincia y partido de Lérida, hijo de Ramón y Raimunda, de diez y seis años de edad, de estado soltero, sabe leer y escribir y vivió en la cabeza del partido judicial de Reus, calle de Alcañiz, número ocho, vaquero, en casa de Ignacio Tomás Catalá, de cuyos dos procesados ahora se ignora su paradero, esperando que si fuesen habidos los pongan á mi disposición, sospechando puedan estar en Madrid, Barcelona, Reus ó Lérida.—Medinaçeli diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Carlos de Sumárraga.—El Escribano, Faustino Rodríguez.—Es copia.—El Escribano, Faustino Rodríguez.

Y para que conste libro el presente en Reus á veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Bienvenido Pascó.

Núm. 1093

EDICTO

En méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de Carlos Piñol Rambla, contra los consortes Justina Piñol y Benito Piñol Estupiñá, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

PROVIDENCIA

Juez Sr. Farina.—Tortosa doce Marzo mil novecientos seis.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razón y sea por admitida la demanda, la cual se tramitará por los del juicio de menor cuantía y dese traslado de la misma con emplazamiento á los consortes Justina Piñol Medico y Benito Piñol Estupiñá, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y para que tenga lugar dicho emplazamiento, por ser estos de ignorado paradero, expidanse los correspondientes edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los parajes públicos y de costumbre del pueblo de Tivenys, última residencia de aquéllos. Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fé.—Farina.—Ante mí, Enrique L. Sançhiz.

Por lo tanto, para que tenga lugar el emplazamiento acordado á los consortes Justina Piñol Medico y Benito Piñol Estupiñá, por ser éstos de ignorado paradero, se expide el presente edicto; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio de la ley.

Dado en Tortosa á trece de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, Enrique L. Sançhiz.

Núm. 1094

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado y de los que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y siete de Febrero de mil novecientos seis. El Sr. D. Estanislao Roca Domingo, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instados por D.<sup>a</sup> Marina Pellicer Llauredó y D.<sup>a</sup> Antonia Isern Vallet, viudas, propietarias, representadas por el Procurador D. Andrés Grau, contra Doña Antonia Ferré Rius, también viuda, y

los ignorados herederos ó derecho habientes de su difunto marido Antonio Alsina Capafóns, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; y—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonia Ferré Rius, y á su único hijo Antonio Alsina Ferré, ausente, de ignorado paradero, en su calidad este último de heredero ó habiente derecho forzoso de su padre Antonio Alsina Capafóns, á que juntos é insolidamente paguen dentro quinto día á las actoras D.<sup>a</sup> Marina Pellicer Llauredó y D.<sup>a</sup> Antonia Isern Vallet, en la calidad que ambas ostentan de usufructuarias de la herencia dejada por Mateo Cros Pellicer, la suma de noventa pesetas que les reclaman por las dos pensiones vencidas del préstamo que en la demanda se relaciona; imponiéndoles además todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, la cual deberá ser notificada al demandado rebelde en la forma prevenida por la ley.—Estanislao Roca

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; certifico.—Ante mí, Pedro Mariné, Secretario.

En su virtud, en cumplimiento de lo acordado con resolución de este día, á petición de la parte actora, y para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia al demandado declarado en rebeldía y de ignorado paradero Antonio Alsina Ferré, en su calidad de heredero ó derecho habiente forzoso de su difunto padre el codeador D. Antonio Alsina Capafóns, se expide el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad á lo prevenido en los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y efectos legales procedentes.

Reus primero de Marzo de mil novecientos seis.—El Secretario, Pedro Mariné.

Núm. 1095

Don Joaquin Escoda Casadó, Juez municipal de Batea.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que el cargo de Secretario de este Juzgado municipal es incompatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Batea veinte y tres de Marzo de mil novecientos seis.—Joaquín Escoda.—Esteban Barrachina, Secretario accidental.